ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0728-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a fin de crear un registro nacional de donadores voluntarios de órganos y tejidos para trasplante.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Crear el Registro Nacional de Donador Voluntario como aquella plataforma digital mediante la cual se puede registrar el consentimiento expreso de ser o no, donador voluntario de órganos y tejidos. Establecer que dicho Registro, podrá ser consultado por el Coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes. Las normas reglamentarias establecerán las bases para el procedimiento de consulta.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**Decreto por el que se reforman los artículos 314, 322, 324, 329 y 338 de la Ley General de Salud**
	Único. Por el que se **reforman** los artículos 314, 322, 324, 329 y 338 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 314. …	**Artículo 314.-** Para efectos de este título se entiende por:
I. a **XXVI.** …	**I.** a **XXVI. …**
XXVII. Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final, *y*	**XXVII.** Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final**;**
XXVIII. Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación.	**XXVIII.** Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación**, y**
No tiene correlativo	**XXIX. Registro Nacional de Donador Voluntario, es la plataforma digital mediante la cual se puede registrar el consentimiento expreso de**

	ser o no, donador voluntario de órganos y tejidos.
Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.	**Artículo 322.-** La donación expresa podrá constar por escrito **o digital** y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.
…	En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.
…	Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.
La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.	La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá **en ningún momento** ser revocada por terceros, **y se deberá respetar en todo caso su decisión,** pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.
…	
Artículo 323.- …	**Artículo 323.- …**

Artículo 324. …	**Artículo 324.-** Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.
El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.	El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado**,** público **o digital,** y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.
…	Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.
Artículo 325. … **Artículo 326. …** **Artículo 327. …** **Artículo 328. …**	**Artículo 325.- …** **Artículo 326.- …** **Artículo 327. …** **Artículo 328. …**
Artículo 329. …	**Artículo 329.** El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus

	respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia.
De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes se encargará de definir el formato del documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.	De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes se encargará de definir**, publicar y difundir** el formato del documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.
…	Con base en el formato señalado en el párrafo anterior, el Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán el documento oficial a las personas que lo soliciten.
Artículo 338. …	**Artículo 338.** El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:
I. a **IV.** …	**I.** a **IV. …**
V. Los datos de los receptores considerados candidatos a recibir el trasplante de un órgano o tejido, integrados en bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional, *y*	**V.** Los datos de los receptores considerados candidatos a recibir el trasplante de un órgano o tejido, integrados en bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional**;**

VI. Los casos de muerte encefálica en los que se haya concretado la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados en su caso.	**VI.** Los casos de muerte encefálica en los que se haya concretado la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados en su caso**, y**
No tiene correlativo	**VII. El Registro Nacional de Donador Voluntario.**
…	En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos de salud referidos en las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta Ley, a través del responsable sanitario en coordinación con los Comités Internos señalados en el artículo 316 del mismo ordenamiento, deberán proporcionar la información relativa a las fracciones II, III, IV y V de este artículo.
…	El registro de los trasplantes de células troncales estará a cargo del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.
No tiene correlativo	**El Registro Nacional de Donador Voluntario, podrá ser consultado por el Coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes. Las normas reglamentarias establecerán las bases para el procedimiento de consulta.**
	TRANSITORIOS
	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Segundo. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá hasta un año a partir de la entrada en vigor de este decreto, para implementar el Registro Nacional de Donador Voluntario. **Tercero.** El Centro Nacional de Trasplantes tendrá hasta dos años a partir de la entrada en vigor de este decreto, para realizar las adecuaciones administrativas conducentes a efecto establecer el mecanismo de consulta del Registro Nacional de Donador Voluntario, para cumplir con lo establecido en el presente.

Gabriela Camacho